

Lección 7: Presupuestos Procesales del Órgano Jurisdiccional (II)

Competencia Funcional, Territorial y por Conexión en el Proceso Penal

Una exposición sistemática y rigurosa de los criterios legales de atribución de competencia en el orden jurisdiccional penal español, con análisis de casos prácticos resueltos conforme a la [LECrim](#) y la [LOPJ](#). Dirigido a estudiantes y profesionales del Derecho procesal penal.

DERECHO PROCESAL PENAL

LECCIÓN 7

CASOS PRÁCTICOS RESUELTOS



Estructura y Visión Global de la Lección

La lección 7 aborda los **presupuestos procesales del órgano jurisdiccional** desde la perspectiva de la competencia funcional y territorial. Se trata de uno de los pilares del Derecho procesal penal, puesto que determina qué órgano judicial tiene atribuido el conocimiento de cada asunto en cada fase del procedimiento.

01

I. Competencia Funcional

Atribución del conocimiento según la fase procesal: declarativa, impugnación y ejecución.

02

II. Competencia Territorial

Criterios de determinación: fuero preferente, fueros subsidiarios y fuero específico de violencia de género.

03

III. Competencia por Conexión

Concepto, fundamento y categorías de delitos conexos (**art. 17 LECrim**).

04

IV. Alteración de Competencias por Conexión

Modificaciones en competencia objetiva y territorial derivadas de la conexidad.

05

V. Tratamiento Procesal

Improrrogabilidad, control de oficio, cuestiones positivas y negativas de competencia.

 Normas clave de referencia permanente: **art. 14, 15, 17, 18, 20 LECrim** y **arts. 51, 52, 65 LOPI**. Todos estos preceptos son de conocimiento obligatorio para el examen.

I. La Competencia Funcional

Se entiende por **competencia funcional** el conjunto de criterios legales que determinan a qué órgano jurisdiccional corresponde el conocimiento del objeto procesal en función de la **fase del procedimiento penal** en que nos encontremos. El proceso penal se divide en tres grandes fases: la fase **declarativa** (con sus subfases de instrucción, fase intermedia y juicio oral), la fase de **impugnación** y la fase de **ejecución**. Esta compartimentación exige que el legislador asigne con precisión qué órgano es competente en cada momento procesal, evitando así conflictos de atribución y garantizando el derecho constitucional al juez predeterminado por la ley (**art. 24.2 CE**).



Fase Declarativa: Instrucción

La subfase de **instrucción** tiene por objeto la investigación de los hechos delictivos y la identificación de sus posibles responsables. La atribución de competencia es la siguiente:

Regla General

La instrucción corresponde a las **Secciones de Instrucción de los Tribunales de Instancia** y a la **Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia** para los asuntos de competencia de la Audiencia Nacional.

Secciones Especializadas

En determinados delitos, la instrucción corresponde a las **Secciones de Violencia sobre la Mujer** y a las **Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia** de los Tribunales de Instancia.

Proceso Penal de Menores

Excepcionalmente, en el proceso penal de menores la fase de instrucción se atribuye al **Ministerio Fiscal**, quien asume funciones instructoras en este procedimiento especial (**LO 5/2000**).

Fase Declarativa: Fase Intermedia y Juicio Oral

La **fase intermedia** tiene por objeto decidir si procede o no la apertura del juicio oral. La atribución varía según el tipo de procedimiento:

Fase Intermedia — por Procedimiento

- **Proceso abreviado, del jurado y juicios rápidos:** el mismo órgano que instruyó.
- **Sumario ordinario (delitos graves):** la Audiencia Provincial.
- **Proceso de menores:** la Sección de Menores del Tribunal de Instancia.

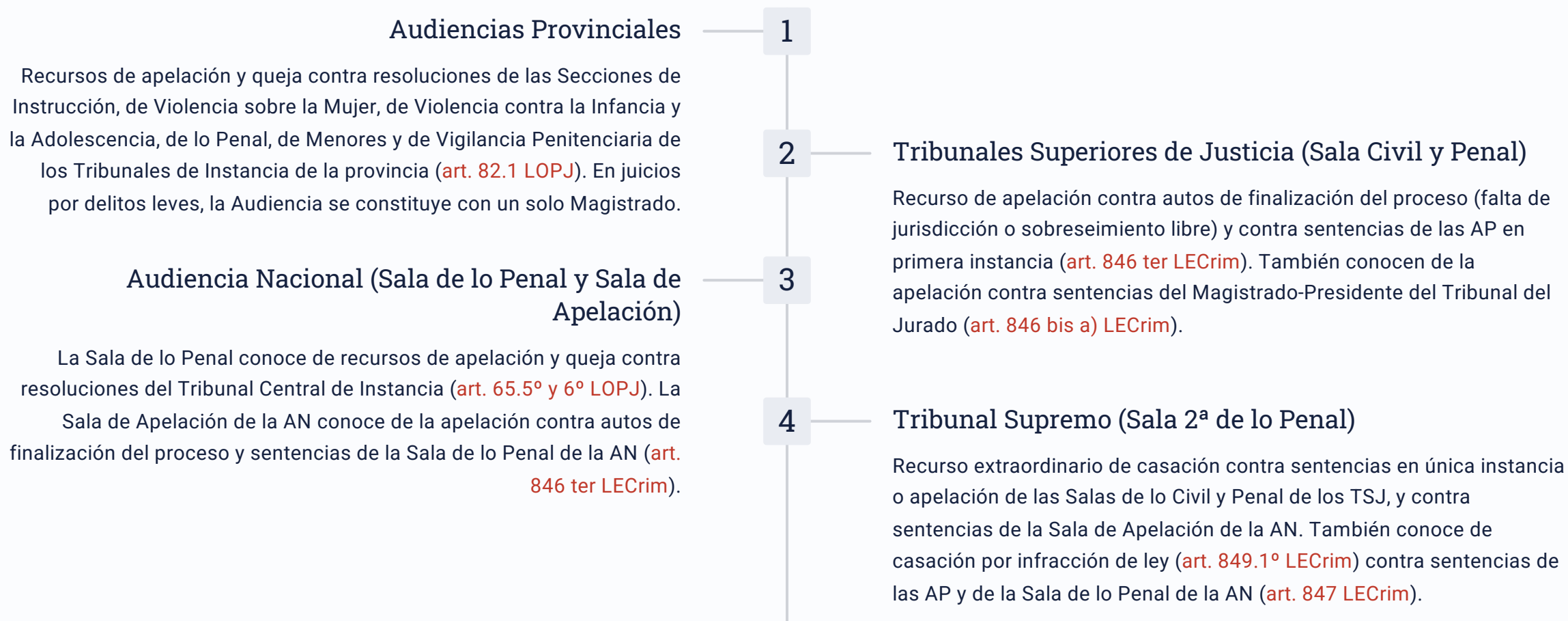
Juicio Oral — Distribución Competencial

- **Delitos leves:** Secciones de Instrucción o Secciones de Violencia especializadas.
- **Pena privativa de libertad inferior a 5 años, multa o penas no privativas hasta 10 años:** Secciones de lo Penal de los Tribunales de Instancia.
- **Demás casos (penas más graves):** Audiencia Provincial.
- **Delitos del art. 1 LO 5/1995:** Tribunal del Jurado en el ámbito de la AP o del Tribunal de aforamiento.
- **Menores (14-18 años):** Secciones de Menores del Tribunal de Instancia; salvo terrorismo (**arts. 571-580 CP**), que corresponde a la Sección de Menores del Tribunal Central de Instancia.
- **TS:** competencia residual para aforados.

❏ Error frecuente de examen: confundir la competencia de la AP en la fase intermedia del sumario ordinario con su competencia en el juicio oral. Son momentos distintos y la atribución no siempre coincide.

Fase de Impugnación: El Sistema de Recursos en Penal

La fase de impugnación articula el control de las resoluciones judiciales a través de un sistema escalonado de recursos. Es fundamental conocer qué órgano conoce de cada recurso y frente a qué resoluciones procede:



Fase de Ejecución: Regla General y Excepciones

La competencia funcional para la ejecución se rige por la regla del **órgano que dictó la sentencia en primera o única instancia**. Sin embargo, existen importantes excepciones que el alumno debe memorizar:

Regla General

El órgano que dicta la sentencia en **primera o única instancia** es el competente para ejecutarla. Se trata de una manifestación del principio de unidad de la función jurisdiccional.

Excepción 1ª: Secciones de lo Penal

La ejecución de sentencias en causas por **delito grave o menos grave** dictadas por las Secciones de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer y de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia corresponde a las **Secciones de lo Penal** de los Tribunales de Instancia (**art. 90.4 LOPJ**). Igualmente, las resoluciones de sanciones pecuniarias de otros Estados miembros de la UE que deban ejecutarse en España.

Excepción 2ª: Tribunal Central de Instancia

Las sentencias dictadas por la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia en causas por delito grave o menos grave son ejecutadas por la **Sección de lo Penal** del mismo Tribunal (**art. 95.b LOPJ**).

Excepción 3ª: Audiencia Nacional

La **Sala de lo Penal de la AN** ejecuta sentencias dictadas por tribunales extranjeros o cumplimiento de penas impuestas por estos, cuando en virtud de tratado internacional corresponda a España su ejecución (**art. 65.2º LOPJ**).

II. La Competencia Territorial: Criterios de Determinación

Las normas de competencia territorial determinan cuál, de entre los órganos jurisdiccionales del mismo grado, es el competente para conocer de un concreto objeto procesal. En el orden penal, salvo el **Tribunal Supremo**, la **Audiencia Nacional** y el **Tribunal Central de Instancia** —que extienden su jurisdicción a todo el territorio nacional—, los demás órganos actúan en demarcaciones territoriales concretas:

Comunidad Autónoma

Tribunales Superiores de Justicia

Provincia

Audiencias Provinciales, Secciones de lo Penal, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria de los TI

Partido Judicial

Secciones de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer, de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia

Municipio

Juzgados de Paz (salvo que sea cabeza de partido judicial)

Los criterios de determinación del órgano territorialmente competente se denominan «**fueros**», y se clasifican en preferente, subsidiarios y específico.

Fuero Preferente: *Forum Commissi Delicti*

El fuero de aplicación preferente en el proceso penal es el del **lugar de comisión del hecho delictivo**, denominado *forum commissi delicti*. Este criterio se establece con carácter general en el **art. 14 LECrim**, que atribuye:

Instrucción

A la **Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia** del partido en que el delito se hubiere cometido.

Juicio Oral

A la **Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia** y a las **Audiencias Provinciales** de la circunscripción donde el delito fue cometido, según la gravedad de la pena señalada.

 **Concepto de "lugar de comisión"**: La LECrim entiende por lugar de comisión del delito el del **resultado de la acción delictuosa**. Este dato es fundamental para la resolución de conflictos de competencia territorial, especialmente en delitos a distancia o cometidos mediante medios telemáticos (estafas online, envíos postales de droga, etc.).

Fueros Subsidiarios y Fuero Específico

Cuando **no conste el lugar** de comisión del hecho punible, entran en juego —de forma sucesiva y subsidiaria— los fueros del **art. 15 LECrim**:

1 Pruebas materiales

El del término municipal, partido o circunscripción en que se hayan **descubierto las pruebas materiales** del delito.

2 Apreensión del reo presunto

El del término municipal, partido o circunscripción en que el **presunto reo haya sido aprehendido**.

3 Residencia del reo presunto

El de la **residencia del reo presunto**.

4 Noticia del delito

El de **cualquiera que hubiese tenido noticia del delito**.

Estos fueros son siempre **subsidiarios**: si durante la instrucción llega a constar el lugar de comisión, se produce la **inhibición** a favor del tribunal competente por el fuero preferente, remitiéndole las actuaciones, personas detenidas y efectos ocupados.

Fuero Específico: Violencia de Género

Para los delitos cuya instrucción corresponda a la **Sección de Violencia sobre la Mujer**, la competencia territorial se determina por el **lugar del domicilio de la víctima** (**art. 15 bis LECrim**), sin perjuicio de que el juez del lugar de comisión pueda adoptar la orden de protección o medidas urgentes.

III. La Competencia por Conexión

Concepto y Fundamento

El **art. 17 LECrim** establece como regla general que cada delito dará lugar a la formación de **una única causa**. La excepción a esta regla es la **acumulación objetiva de pretensiones** por razón de conexidad: cuando existen **delitos conexos**, estos serán investigados y enjuiciados en la misma causa siempre que la investigación y prueba en conjunto resulte conveniente para su esclarecimiento y la determinación de responsabilidades, **salvo que ello suponga excesiva complejidad o dilación para el proceso**.

Los fundamentos de la conexión son varios y todos ellos de gran relevancia práctica:



Non bis in idem / Cosa Juzgada

Evitar vulneraciones posteriores del principio *non bis in idem* y de la cosa juzgada, que se producirían si los hechos conexos se juzgaran por separado ante distintos tribunales.



Individualización de la Pena

Permitir a un único órgano decisor aplicar las reglas del delito continuado (**art. 74 CP**), del concurso de delitos (**art. 77 CP**) o de leyes (**art. 8.3º CP**) para una proporcionada individualización de la pena.



Economía Procesal e Inmediación

Razones de economía procesal e intermediación aconsejan no romper la «contingencia de la causa» mediante un tratamiento procedimental separado, concentrando la prueba y evitando duplicidades.

Categorías de Delitos Conexos (art. 17 LECrim)

Los delitos conexos se clasifican en tres grandes categorías según el fundamento del nexo:

A) Conexidad Subjetiva

(art. 17.1º, 2º y 6º LECrim)

- 1º Cometidos por dos o más personas **reunidas**.
- 2º Cometidos por dos o más personas en distintos lugares o tiempos si hubiera precedido **concierto** para ello.
- 6º Cometidos por diversas personas cuando se ocasionen **lesiones o daños recíprocos**.

B) Conexidad Objetiva

(art. 17.3º, 4º y 5º LECrim)

- 3º Cometidos como **medio** para perpetrar otros o facilitar su ejecución (*conexión medial*).
- 4º Cometidos para procurar la **impunidad** de otros delitos.
- 5º Favorecimiento real y personal y **blanqueo de capitales** respecto al delito antecedente.

C) Conexidad Mixta o Analógica

(art. 17.3 LECrim)

Delitos **no conexos** pero cometidos por la misma persona con analogía o relación entre sí, cuando sean de la competencia del mismo órgano. Pueden enjuiciarse en la misma causa a instancia del MF, si resulta conveniente y no genera excesiva complejidad o dilación.

 En el ámbito del **procedimiento abreviado**, también son conexos los **delitos leves** imputables a los autores de delitos o a otras personas cuya comisión o prueba estuviera relacionada con dichos delitos (arts. 14.3º y 781.1.1 LECrim).

IV. Alteración de las Normas de Competencia por Conexión

La existencia de delitos conexos no solo determina el enjuiciamiento conjunto, sino que puede **alterar los criterios ordinarios de competencia objetiva y territorial** cuando los delitos acumulados son competencia de distintos órganos jurisdiccionales. Esta alteración opera según reglas tasadas que el alumno debe conocer con precisión.

Competencia Objetiva: Reglas de Atracción

Aforamiento (art. 272 LECrim)

Si alguna persona implicada tiene privilegio de fuero, la competencia objetiva para **todos** los delitos conexos se atribuye al Tribunal al que estuviera sometido el aforado. Prima la atribución *ratione personae*.

Audiencia Nacional (art. 65.1º e) LOPJ)

Si alguno de los delitos conexos es competencia de la AN, este Tribunal extiende su competencia — por razones de especialización— al conocimiento de **todos ellos**.

Secciones de Violencia sobre la Mujer (art. 17 bis LECrim)

Su competencia se extiende a los delitos conexos **solo si** la conexión se funda en los números 3º y 4º del art. 17 LECrim (conexión medial o para impunidad). No opera con los demás supuestos de conexidad.

Mayor Pena (art. 18.1º LECrim)

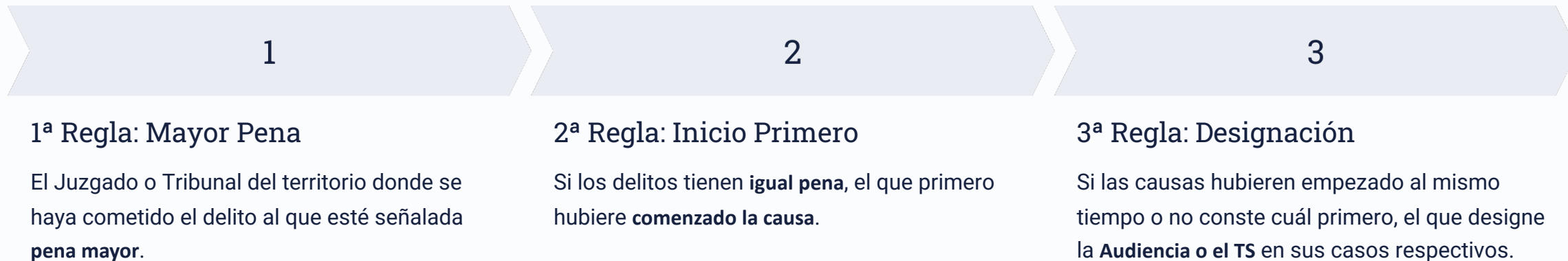
Cuando las infracciones conexas tienen distinta consideración penal (delitos leves, menos graves y graves), la competencia unitaria corresponde al órgano que deba conocer del delito con **mayor pena señalada**.

Tribunal del Jurado (art. 5.2 LO 5/1995)

Su competencia se extiende a delitos conexos ajenos a su competencia estricta, si la conexidad se funda en: comisión simultánea, acuerdo, comisión medial o para impunidad.

Alteración de la Competencia Territorial por Conexión

Cuando los delitos conexos se han cometido en distintas demarcaciones judiciales, el **art. 18 LECrim** establece el siguiente orden de prelación para determinar el órgano territorialmente competente:



Regla especial para el supuesto del art. 17.2º LECrim (delitos concertados en distintos lugares): el **art. 18.2 LECrim** atribuye la competencia al Juzgado del **partido judicial sede de la Audiencia Provincial**, siempre que los delitos se hayan cometido en el territorio de una misma provincia y al menos uno de ellos dentro del partido judicial sede de dicha AP.

Delitos cometidos por menores en diferentes territorios: la determinación del órgano competente se efectúa atendiendo, con carácter preferente, al **lugar del domicilio del menor** y, subsidiariamente, a los criterios del art. 18 (**art. 20 LO 5/2000**).

- ❏ La conexión puede incluso alterar normas de jurisdicción. Cuando existe relación de conexidad entre un delito militar y un delito común, es competente la jurisdicción —ordinaria o militar— que tenga atribuido el delito castigado con pena más grave (**arts. 16 LECrim y 14 LOCOJM**).

V. Tratamiento Procesal de la Competencia

El Principio de Improrrogabilidad

El **art. 8 LECrim** consagra que la «**jurisdicción criminal es siempre improrrogable**», lo que significa que la competencia objetiva, funcional y territorial en el proceso penal son de **orden público** y completamente **indisponibles** para las partes y para el propio órgano judicial. Su infracción puede acarrear la **nulidad de pleno derecho del proceso** (**art. 238.1º LOPJ**), al afectar al derecho constitucional al juez predeterminado por la ley (**art. 24.2 CE**).

Control de Oficio

Los órganos judiciales pueden examinar de oficio su competencia objetiva y funcional en **cualquier estado de las actuaciones** (**art. 19 LECrim**). En relación entre órganos de distinto grado, no caben cuestiones de competencia entre tribunales subordinados entre sí (**art. 52 LOPJ**).

Control a Instancia de Parte

Las partes pueden denunciar la incompetencia: en la instrucción (**art. 23 LECrim**), en el juicio oral mediante el **artículo de previo pronunciamiento** o declinatoria de jurisdicción (**art. 666.1º LECrim**), o en la audiencia preliminar del proceso abreviado (**art. 785 LECrim**).

Resolución de Conflictos

Las cuestiones de competencia entre órganos del orden penal las resuelve el **órgano inmediato superior jerárquico común** a los que suscitan la cuestión (**art. 51.1 LOPJ**). La MF es oída en todas las cuestiones de competencia.

Cuestiones Positivas y Negativas de Competencia

Las **auténticas cuestiones de competencia** son las que se plantean en el ámbito de la competencia territorial, entre órganos del mismo tipo:

Cuestiones Positivas

Dos órganos judiciales se consideran **ambos competentes** para el conocimiento del mismo asunto. Surgen cuando un órgano requiere de inhibición al otro y este se niega a declarar su incompetencia.

Cuestiones Negativas

Dos órganos judiciales se consideran **ambos incompetentes**. Suceden cuando un órgano se inhibe y el receptor se considera igualmente incompetente para conocer del asunto.

Tramitación según la Fase Procesal

- **Fase de instrucción:** Si no hay acuerdo en la primera comunicación, cada órgano remite testimonio al tribunal competente para resolver, pero ambos **continúan practicando diligencias** de esclarecimiento de los hechos hasta la resolución definitiva (**arts. 22 y 759.1ª LECrim**).
- **Fase de enjuiciamiento — procedimiento ordinario:** Se remiten las actuaciones originales al órgano competente, quien resuelve tras informe del MF, **suspendiéndose el procedimiento** hasta entonces (**art. 24 LECrim**).
- **Fase de enjuiciamiento — procedimiento abreviado:** Los órganos ponen el hecho en conocimiento del competente mediante exposición razonada; este resuelve tras oír al MF y demás partes en comparecencia (**art. 759.1ª LECrim**).

Análisis de Casos Prácticos: Introducción Metodológica

A continuación se analizan seis casos prácticos que permiten aplicar los conceptos de la lección 7 a supuestos reales de competencia funcional, territorial y por conexión. La metodología de resolución sigue el esquema clásico de análisis jurídico-procesal:

01

Planteamiento del caso

Identificación de hechos relevantes, partes y pretensiones.

02

Cuestiones jurídico-procesales

Enumeración y ordenación lógica de los problemas procesales que plantea el supuesto.

03

Norma aplicable

Identificación de los preceptos de la LECrim, LOPJ y normativa especial relevantes.

04

Subsunción y Conclusión

Aplicación razonada de la norma al caso, con solución fundamentada y, donde proceda, alternativas interpretativas.



Caso I: Competencia Territorial (I) – Hachís en la Costa Brava

● Planteamiento del Caso

En agosto de 2020, el TSJ de Cataluña recibe una **cuestión de competencia negativa** suscitada entre el Juzgado de lo Penal de Figueres (que se declara incompetente a favor de Tarragona) y el Juzgado de lo Penal de Tarragona (que rechaza la competencia). El origen: el Juzgado de Instrucción de Figueres había incoado diligencias previas en mayo de 2019 ante sospechas de un desembarco de hachís en la Costa Brava; la instrucción fue extensa (secreto de actuaciones, intervenciones telefónicas, entradas y registros). La detención y aprehensión de la droga (2,1 kg. de hachís) se produjo finalmente en la costa de Tarragona. Se detuvieron cuatro personas allí y tres más en Barcelona.

● Hechos Relevantes

- **Partes:** Juzgado de lo Penal de Figueres (se inhibe) vs. Juzgado de lo Penal de Tarragona (rechaza competencia). TSJ de Cataluña como órgano resolutor.
- La instrucción completa se desarrolló en Figueres: intervenciones, registros, secreto sumarial.
- La detención y aprehensión de la droga se produjo en Tarragona.
- Registro domiciliario en Barcelona mediante exhorto.

Caso I: Resolución – Cuestiones a), b) y c)

● Cuestión a) ¿Por qué conoce el TSJ de Cataluña?

La cuestión de competencia se suscita entre el Juzgado de lo Penal de Figueras (partido judicial de Gerona) y el Juzgado de lo Penal de Tarragona, pertenecientes a diferentes provincias de Cataluña. Conforme al **art. 51.1 LOPJ** y al **art. 20 LECrim**, las cuestiones de competencia se resuelven por el **órgano inmediato superior jerárquico común**. Las Audiencias Provinciales de Gerona y Tarragona **no son superiores comunes** a ambos juzgados. Por tanto, el superior común es el **TSJ de Cataluña**, cuya Sala de lo Civil y Penal asume la competencia para resolver la cuestión.

● Cuestión b) ¿Es necesario dar traslado al Ministerio Fiscal?

Sí, es preceptivo. El **art. 31 LECrim** dispone expresamente que en las cuestiones de competencia siempre ha de darse traslado al **Ministerio Fiscal**, que debe ser **oído por término del segundo día**. El MF ha de pronunciarse sobre cuál es el órgano competente, y su dictamen, aunque no vinculante, orienta la resolución del tribunal superior.

● Cuestión c) ¿Recoge la LECrim un criterio para el lugar de comisión del delito?

Sí. El **art. 14 LECrim** establece como fuero preferente el *forum commissi delicti* (lugar de comisión del delito), entendiendo por tal el del **resultado de la acción delictuosa**. Cuando no conste el lugar de comisión, son de aplicación los fueros subsidiarios del **art. 15 LECrim**, en el orden de prelación establecido.

Caso I: Resolución – Cuestión d) ¿Figueres o Tarragona?

● Cuestión d) Atribución de la competencia territorial

Esta es la cuestión central y la más controvertida. En el presente supuesto, el lugar exacto de comisión del delito (el punto de desembarco del hachís) **no ha quedado plenamente determinado** durante la instrucción, ya que las sospechas iniciales apuntaban a la Costa Brava y la aprehensión se produjo en Tarragona.

Argumentos a favor de Figueres

- Es en Figueres donde se tiene la primera *notitia criminis*.
- La instrucción completa –intervenciones telefónicas, secreto sumarial, registros– se desarrolló en Figueres.
- La detención en Tarragona fue resultado directo de las investigaciones de Figueres.
- La aprehensión de la droga en Tarragona fue la consecuencia instrumental, no el locus delicti.

Argumentos a favor de Tarragona

- Las pruebas materiales (hachís) se descubrieron en Tarragona.
- El fuero subsidiario del **art. 15.1º LECrim** atribuye competencia al lugar de descubrimiento de las pruebas materiales.
- Las detenciones efectivas se produjeron en el territorio del Juzgado de Tarragona.



● **Conclusión razonada:** La solución más fundada en la práctica forense y en la doctrina de los apuntes es la competencia del **Juzgado de lo Penal de Figueres**. El fuero subsidiario del **art. 15.1º LECrim** (lugar de descubrimiento de pruebas materiales) debe aplicarse en conexión analógica con la regla del **art. 18.2 LECrim**. La droga aprehendida en Tarragona fue hallada a resultas de la instrucción de Figueres, donde se desarrolló toda la investigación y donde se recibió la primera noticia del delito. El lugar de comisión sigue siendo incierto, pero todos los indicios apuntan a que el hecho delictivo se preparó y ejecutó en el ámbito de la Costa Brava (demarcación de Figueres/Gerona).

Derecho aplicable: **art. 51.1 LOPJ**; **arts. 14, 15, 18.2 y 20 LECrim**.

Caso II: Competencia Funcional – Resolución Penitenciaria

● Planteamiento del Caso

El 26 de marzo de 2021, Doña A deposita un paquete dirigido a su hijo Don B, interno en el Centro Penitenciario de Burgos. En su interior, junto a botas y teléfonos móviles, se encontraron 7,5 gramos de hachís. El 30 de marzo de 2021, el Centro Penitenciario notificó a Don B y a su madre la **prohibición de acceso y comunicaciones durante 6 meses**, de conformidad con el **art. 44 del Reglamento Penitenciario**. El Jefe de Servicios suspendió las comunicaciones y el Director del centro ratificó la medida, dando cuenta al Juez de Vigilancia.

● Partes e Intereses en Juego

- **Don B:** interno al que se suspenden comunicaciones y paquetes durante 6 meses.
- **Doña A:** madre de Don B, afectada por la prohibición de comunicaciones y paquetes.
- **Centro Penitenciario de Burgos:** impone la sanción conforme al Reglamento Penitenciario.

Caso II: Resolución – Las Cuatro Cuestiones

● a) ¿Es la decisión penitenciaria un acto jurisdiccional?

No. La decisión del Centro Penitenciario (suspensión de comunicaciones) es un **acto administrativo** adoptado por un órgano de la Administración Penitenciaria. No es un acto jurisdiccional, puesto que no emana de un órgano integrado en el Poder Judicial. La autoridad penitenciaria actúa en el ejercicio de sus potestades administrativas de gestión y disciplina del establecimiento. Solo sería acto jurisdiccional si lo dictara el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

● b) ¿Pueden recurrir ante la jurisdicción penal? ¿Ante qué órgano?

Sí. Don B y su madre pueden impugnar la decisión del Centro Penitenciario ante los órganos judiciales del orden penal. La primera instancia de recurso corresponde al **Juez de Vigilancia Penitenciaria**, quien ostenta competencia para controlar la legalidad de las resoluciones y sanciones adoptadas por la Administración Penitenciaria (**art. 76 LO General Penitenciaria** y **art. 94.1 LOPJ**). El Director del centro ya habrá dado cuenta al JVP conforme al art. 44.2 del Reglamento Penitenciario.

● c) ¿Pueden hacer valer su pretensión en segunda instancia ante la AP?

Sí. La **Audiencia Provincial** es competente para el conocimiento de los recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de su demarcación, conforme a la **Disposición Adicional 5ª LOPJ**. Así, Don B y su madre pueden recurrir en segunda instancia la resolución del Juez de Vigilancia ante la AP correspondiente.

● d) ¿Tiene legitimación el MF en segunda instancia?

Sí. El Ministerio Fiscal tiene legitimación activa y pasiva en la segunda instancia ante la Audiencia Provincial. El MF está presente y es parte en todos los procesos penales, incluidos los relativos a la ejecución y vigilancia penitenciaria, y puede tanto recurrir como impugnar recursos. Su intervención es preceptiva y su dictamen ha de ser oído.

Derecho aplicable: **art. 94.1 y Disposición Adicional 5ª LOPJ**; **art. 76 LOGP**; **art. 44 Reglamento Penitenciario**.

Caso III: Competencia Territorial (II) – Éxtasis por Mensajería

● Planteamiento del Caso

El 17 de diciembre de 2017, la Policía comunicó al Juzgado de Instrucción núm. X de Madrid la existencia de un presunto delito de tráfico de drogas: el envío por empresa de mensajería de sobres con éxtasis, por encargo de Don B (residente en Madrid) a Don A (residente en Arrecife). El Juzgado de Madrid autorizó la **entrega controlada** e incoó Diligencias Previas 4/2017. El 29 de diciembre de 2017, Don A fue detenido en Arrecife al retirar el paquete; la Policía entregó a Don A y el paquete al Juzgado de Instrucción núm. Z de Arrecife, que inició sus propias Diligencias Previas 26/2017 y procedió a la apertura del sobre (180 pastillas de éxtasis).

● Partes y Pretensiones

- **Juzgado de Madrid:** inició la causa y autorizó la entrega controlada, pero puede entender que el resultado del delito se produjo en Arrecife.
- **Juzgado de Arrecife:** inició sus propias diligencias al recibir al detenido y el paquete, pero puede entender que la instrucción corresponde a Madrid.

Caso III: Resolución – Las Cuatro Cuestiones

● a) ¿Cómo debe proceder Madrid si no se considera competente? ¿Puede inhibirse sin audiencia del MF?

Si el Juzgado de Madrid entiende que no es competente, debe **inhibirse** a favor del órgano que estime competente, pero **previa audiencia del Ministerio Fiscal**. No puede inhibirse de forma unilateral sin oír al MF. El control de oficio de la competencia (**art. 19 LECrim**) exige esa audiencia preceptiva. Además, no puede rechazar el conocimiento sin que haya reclamación al respecto del MF en el sentido de que este no se oponga a la inhibición.

● b) ¿Qué órgano resuelve la cuestión de competencia?

La cuestión se suscitaría entre el Juzgado de Instrucción de Madrid y el de Arrecife (Lanzarote). Al pertenecer a distintas provincias y Comunidades Autónomas, el **órgano competente para resolver** sería la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**, como superior jerárquico común a ambos, conforme al **art. 51.1 LOPJ**.

● c) ¿Suspende el procedimiento el planteamiento de la cuestión de competencia?

En la fase de instrucción: NO. Conforme al **art. 22 LECrim**, planteada la cuestión de competencia en la instrucción, ambos órganos continúan practicando las diligencias de esclarecimiento de los hechos y comprobación de posibles culpables, hasta que se resuelva la cuestión. La suspensión solo opera en el **juicio oral** del procedimiento ordinario (**art. 24 LECrim**).

● d) ¿Cuál es el órgano territorialmente competente, Madrid o Arrecife?

El delito de tráfico de drogas se consuma con el transporte. El **resultado del delito** (aprehensión de la droga) se produjo en **Arrecife**. No obstante, el *forum commissi delicti* del **art. 14 LECrim** atiende al resultado. Aplicando el fuero del lugar del resultado, sería competente **Arrecife**. Sin embargo, cabe argumentar también la competencia de Madrid (lugar donde se origina el envío), con lo que la cuestión es discutible. En la práctica forense, la jurisprudencia tiende a atribuir la competencia al lugar donde se produce la **aprehensión efectiva** de la droga, que es Arrecife.

Caso IV: Competencia Territorial (III) – Estafa Online (Movil Online)

● Planteamiento del Caso

El Juzgado de Instrucción de Barcelona inadmite a trámite una querella de Movil Online por incompetencia territorial. Los hechos: clientes adquieren móviles en la tienda online y solicitan fraudulentamente la devolución del dinero fingiendo que el aparato llegó en mal estado; adjuntan justificante de supuesta devolución y logran que Paypal autorice el reintegro con cargo a la cuenta de la mercantil, sita en Barcelona. Los hechos son plurales (9 personas físicas y jurídicas residentes en Valencia) y el móvil tiene un valor de 2.015 euros (calificación apriorística: estafa). El Juzgado entiende que el engaño debe situarse en el momento de la adquisición y que el desplazamiento patrimonial ocurre cuando se remite el aparato al cliente.

● Las Tres Tesis en Liza

Tesis del Juzgado de Barcelona

El engaño se sitúa en el **momento de la adquisición del móvil** (Valencia) y el desplazamiento patrimonial ocurre al remitir el aparato. Competencia: Valencia.

Tesis del MF

El engaño eficiente se produce al fingir una devolución falsa (justificante fraudulento), generando error en Paypal y logrando el reintegro con cargo a la **cuenta de Barcelona**. Competencia: Barcelona.

Tesis del TS (jurisprudencia)

En estafas a distancia, la competencia corresponde al **lugar del desplazamiento patrimonial** (transferencia de dinero defraudado). Dado que el cargo se produce sobre la cuenta de la mercantil en Barcelona, la competencia es de Barcelona.

Caso IV: Resolución – Las Cuatro Cuestiones

● a) ¿Es correcto el criterio del Juzgado de Barcelona? ¿A qué juzgados correspondería en ese caso?

No parece correcto. El Juzgado sitúa el engaño en el momento de la adquisición, pero en la estafa la relevancia del engaño reside en el que determina el **desplazamiento patrimonial**. El engaño inicial de adquirir el móvil no es el engaño «bastante» del tipo del art. 248 CP; lo es el posterior, que genera el error en Paypal. Si se aceptara el criterio del Juzgado, la competencia correspondería a los **Juzgados de Instrucción de Valencia** (lugar de residencia de los supuestos autores y desde donde se realizarían las operaciones).

● b) Tesis del MF: ¿qué juzgados son competentes?

Según el MF, el engaño eficiente se produce en el momento en que se presenta el justificante fraudulento de devolución, generando el error en Paypal y logrando el reintegro con cargo a la cuenta de la mercantil en **Barcelona**. Por tanto, bajo esta tesis, serían competentes los **Juzgados de Instrucción de Barcelona**, lugar donde se produce el perjuicio patrimonial efectivo.

● c) Jurisprudencia del TS sobre estafas a distancia

El TS consolida la tesis del **lugar del desplazamiento patrimonial** como criterio determinante de la competencia territorial en estafas a distancia. Dado que la deducción del importe se efectúa sobre la cuenta de la mercantil sita en Barcelona, los **Juzgados de Instrucción de Barcelona** son los competentes.

● d) ¿En qué sentido debe resolver la AP de Barcelona?

La AP de Barcelona debería **estimar el recurso de apelación**, revocar el auto de inadmisión dictado por el Juzgado de Instrucción y declarar la competencia territorial de los Juzgados de Instrucción de Barcelona, al ser este el lugar donde se produce el desplazamiento patrimonial, en consonancia con la jurisprudencia del TS sobre estafas operadas a distancia. Esta es la solución más probable según la práctica forense.

Derecho aplicable: art. 14.2 LECrim; jurisprudencia del TS sobre el *forum commissi delicti* en delitos informáticos y estafas a distancia.

Caso V: Competencia por Conexión — Tarjeta Bancaria (Badalona/Barcelona)

● Planteamiento del Caso

El Juzgado de Instrucción de Badalona incoó diligencias previas por presunto delito de estafa continuada o apropiación indebida continuada, acordando la inhibición a favor del Juzgado Decano de Barcelona. El Juzgado de Instrucción de Barcelona rechazó la inhibición y se planteó cuestión de competencia negativa. Los hechos: Doña A, exasistente del fallecido Don B, activó la tarjeta bancaria que le había facilitado el empleador y realizó cargos en la cuenta de la titular (la viuda, Doña C) por importe de 50.797 euros, mediante transacciones realizadas principalmente en la oficina bancaria de Barcelona. Solo un cargo se efectuó en Badalona (pago de taxi el 1 de agosto de 2019).

Caso V: Resolución – Las Cuatro Cuestiones

● a) ¿Es acertado el razonamiento del Juzgado de Badalona? ¿Es correcta la determinación del lugar de comisión conforme al art. 14.2 LECrim?

Sí, es acertado. El Juzgado de Badalona razona correctamente: tanto la apropiación ilícita de la tarjeta como el uso principal de la misma se realizaron en Barcelona (oficina bancaria de la calle W). El único acto realizado en Badalona fue el pago de un taxi el 1 de agosto de 2019, hecho claramente secundario y de escasa relevancia. El lugar del resultado de la acción delictuosa (art. 14.2 LECrim) apunta fundamentalmente a **Barcelona**.

● b) ¿Constituyen los hechos delitos conexos del art. 17 LECrim?

Los hechos descritos (múltiples cargos fraudulentos con la misma tarjeta, en distintos momentos y lugares) constituirían un supuesto de **delito continuado** (art. 74 CP), no de delitos conexos en sentido estricto. No obstante, si se considera cada cargo como un hecho delictivo autónomo, podría encuadrarse en la **conexidad analógica del art. 17.3 LECrim** (misma persona, analogía entre los hechos, mismo órgano competente) o en el **art. 17.2º LECrim** (misma persona, distintos tiempos y lugares, concierto previo). La cobertura legal más adecuada sería el **art. 17.2º o 17.3 LECrim**.

● c) ¿Pueden enjuiciarse en la misma causa delitos no conexos pero análogos de la misma persona?

Sí. El **art. 17.3 LECrim** prevé que delitos que no sean conexos pero hayan sido cometidos por la misma persona y tengan analogía o relación entre sí puedan enjuiciarse en la misma causa, **a instancia del MF**, cuando sean de competencia del mismo órgano y la investigación conjunta resulte conveniente, salvo que suponga excesiva complejidad o dilación.

● d) ¿Qué órgano resuelve la cuestión? ¿Barcelona o Badalona?

La cuestión de competencia negativa entre el Juzgado de Instrucción de Badalona y el de Barcelona (ambos en la provincia de Barcelona) debe resolverse por la **Audiencia Provincial de Barcelona**, como superior jerárquico común (art. 51.1 LOPJ). El órgano competente para el conocimiento del asunto es el **Juzgado de Instrucción de Barcelona**, dado que el lugar del resultado (el principal uso de la tarjeta, los cargos en la oficina bancaria) se produjo en Barcelona. El pago del taxi en Badalona es un hecho aislado y subsidiario.

Caso VI: Alteración de la Competencia por Conexión — Estafa Masiva (Don Benito / AN)

● Planteamiento del Caso

El Tribunal Supremo recibe, en mayo de 2019, la cuestión de competencia negativa entre el Juzgado de Instrucción de Don Benito (Badajoz) —que se inhibe a los Juzgados Centrales— y el Juzgado Central de Instrucción de la AN —que rechaza la inhibición—. Origen: el Juzgado de León incoó diligencias por denuncia de Don A (estafa), identificó a los autores (Don B y otros), acordó registros en Guareña (Badajoz) y determinó **30 perjudicados** con una defraudación total de **305.542 euros**. Los mismos autores habían actuado con idéntico *modus operandi* en múltiples territorios. Don Benito aceptó la inhibición de León, se declaró competente, y dos años y medio después se inhibió a los Juzgados Centrales.

Caso VI: Resolución – Las Cuatro Cuestiones

● a) ¿Son improrrogables los criterios de competencia objetiva? ¿Admiten alteraciones?

Los criterios de competencia objetiva son **de orden público e improrrogables** (art. 8 LECrim), lo que significa que en principio no pueden ser modificados por la voluntad de las partes. Sin embargo, la propia ley prevé supuestos en que la competencia objetiva se **altera legalmente** por razón de especialización y *vis atractiva* de determinados órganos (Audiencia Nacional, Tribunal del Jurado, aforamiento, violencia de género). Por tanto, aunque son improrrogables por acuerdo de partes, sí admiten modificaciones legales tasadas.

● c) ¿Debe interpretarse la competencia de la AN de forma restrictiva?

Sí. La competencia de los Juzgados Centrales de la AN —abstracción hecha de los tipos penales específicos— es una norma de carácter excepcional que deroga el principio general de territorialidad, por lo que, conforme a los principios de interpretación restrictiva de las normas de excepción, **debe aplicarse de forma restrictiva**. Los presupuestos del art. 65.1.c) LOPJ deben concurrir de forma acumulativa y clara.

● b) Análisis conforme al art. 65.1.c) LOPJ (competencia AN)

Los tres requisitos del art. 65.1.c) LOPJ para la competencia de la AN en fraudes masivos son: (i) que la defraudación afecte a una **pluralidad importante de sujetos pasivos dispersos** por el territorio de varias Audiencias; (ii) que exista **dificultad** para la instrucción; y (iii) que la **cuantía defraudada** sea susceptible de dañar la economía nacional. En este caso: 30 perjudicados dispersos en diversos territorios (sí cumple el requisito de pluralidad), investigación compleja con múltiples domicilios registrados (dificultad de instrucción presente), pero **305.542 euros no parece cantidad suficiente** para dañar la economía nacional. El criterio de la cuantía es el más controvertido.

● d) ¿A favor de quién debe dirimirse la cuestión de competencia negativa?

● **Conclusión:** La competencia debe atribuirse al **Juzgado de Instrucción de Don Benito**. Los requisitos del art. 65.1.c) LOPJ no concurren de forma suficiente: la cuantía defraudada (305.542 euros), aunque relevante, no alcanza la entidad necesaria para dañar la economía nacional; y la complejidad de la instrucción, si bien cierta, no es de una magnitud que exija la intervención de los Juzgados Centrales. La AN debería haber aceptado la inhibición y **Don Benito mantener la competencia**. La resolución compete al **Tribunal Supremo**, como superior jerárquico común (art. 51.1 LOPJ).

Cuadro-Resumen: Competencia Funcional por Fases

El siguiente cuadro sintetiza la atribución de competencia funcional en las distintas fases del proceso penal, incluyendo los órganos involucrados y las normas de referencia clave:

Fase	Órgano Competente	Norma
Instrucción	Secciones de Instrucción de los TI; Sección Instrucción TCI (AN); Secciones especializadas (VM, VIA); MF en menores	Art. 14 LECrim; LO 5/2000
Fase Intermedia	Mismo órgano instructor (abreviado, jurado, rápidos); AP (sumario ordinario); Sección Menores TI (menores)	Art. 14 LECrim; LO 5/2000
Juicio Oral	Secciones Instrucción TI (delitos leves); Secciones Penal TI (pena hasta 5 años); AP (penas mayores); Tribunal del Jurado (art. 1 LO 5/1995)	Art. 14 LECrim; LO 5/1995
Apelación	AP (contra Secciones TI); TSJ (contra AP 1ª instancia); Sala Apelación AN (contra Sala Penal AN); TS (casación)	Arts. 846 ter, 847 LECrim; arts. 65, 82 LOPJ
Ejecución	Órgano que dicta sentencia en 1ª/única instancia (regla general); excepciones: Secciones Penal TI, Sala Penal AN	Arts. 90.4 y 95.b) LOPJ; art. 65.2º LOPJ

Cuadro-Resumen: Fueros de Competencia Territorial y Reglas de Conexión

Fueros Territoriales (arts. 14-15 bis LECrim)

- **Preferente:** Lugar de comisión del delito (*forum commissi delicti*) = lugar del resultado.
- **Subsidiario 1º:** Lugar de descubrimiento de pruebas materiales.
- **Subsidiario 2º:** Lugar de aprehensión del presunto reo.
- **Subsidiario 3º:** Residencia del presunto reo.
- **Subsidiario 4º:** Lugar de noticia del delito.
- **Específico (violencia de género):** Domicilio de la víctima.

Reglas de Competencia Territorial por Conexión (art. 18 LECrim)

- **1ª:** Lugar del delito con pena mayor.
- **2ª:** El que primero comenzó la causa (misma pena).
- **3ª:** Designación por la Audiencia o el TS.
- **Especial (art. 17.2º):** Sede de la AP si los delitos se cometieron en la misma provincia y uno de ellos en el partido judicial sede.
- **Menores:** Domicilio del menor con carácter preferente.

Alteraciones por Conexión Objetiva (art. 18.1º LECrim)

El órgano que conoce del delito con pena más grave asume la competencia objetiva sobre todos los delitos conexos de distinta consideración penal.

Errores Típicos de Examen y Cómo Evitarlos

Los siguientes errores son recurrentes en exámenes tanto de tipo test como de desarrollo. Conviene tenerlos muy presentes:

✗ Error 1: Confundir fuero preferente con fueros subsidiarios

El fuero del **lugar de comisión del delito** es siempre el preferente. Los subsidiarios del **art. 15 LECrim** solo entran en juego cuando no consta el lugar de comisión. Si a lo largo de la instrucción se determina el lugar de comisión, opera la inhibición a favor del tribunal competente.

✗ Error 2: Confundir cuestiones positivas y negativas de competencia

Las cuestiones **positivas**: dos órganos se creen competentes. Las **negativas**: ninguno se considera competente. La más frecuente en los casos prácticos es la negativa. El órgano que resuelve siempre es el **superior jerárquico común** (**art. 51.1 LOPJ**).

✗ Error 3: Olvidar que en la instrucción NO se suspende el procedimiento

Al plantearse una cuestión de competencia en la fase de instrucción, **ambos órganos continúan practicando diligencias**. La suspensión es solo para el juicio oral en el procedimiento ordinario (**art. 24 LECrim**).

✗ Error 4: Olvidar la audiencia preceptiva del MF

En cualquier trámite de competencia —control de oficio, inhibición, cuestión planteada a instancia de parte— es **siempre preceptivo oír al Ministerio Fiscal**. Su omisión puede generar nulidad del trámite.

✗ Error 5: Aplicar las reglas de la LEC al proceso penal

La competencia territorial en el proceso **penal** es **improrrogable** (**art. 8 LECrim**). No caben acuerdos de sumisión ni prórroga. Esto contrasta con el proceso civil, donde la competencia territorial puede ser prorrogada por sumisión expresa o tácita. No confundir ambos regímenes.

Modelo de Respuesta Tipo Examen

Pregunta tipo test – Ejemplo

Pregunta: ¿Ante qué órgano debe plantearse una cuestión de competencia negativa suscitada entre el Juzgado de Instrucción de Bilbao y el de San Sebastián, pertenecientes a diferentes provincias del País Vasco?

Respuesta correcta: Ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, como superior jerárquico común a ambos Juzgados de Instrucción, conforme al art. 51.1 LOPJ.

Modelo de Desarrollo – Estructura Recomendada para Examen

1 Encuadramiento normativo

Identificar las normas aplicables: LECrim (arts. 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 51 LOPJ) y, si procede, normas especiales (LOPJ, LO 5/1995, LO 5/2000).

2 Identificación del problema competencial

Determinar si es un problema de competencia objetiva, funcional o territorial; si existe conexión; si hay alteración por aforamiento, AN, etc.

3 Aplicación de los fueros

Aplicar en primer lugar el fuero preferente (lugar de comisión = lugar del resultado). Solo si no consta, acudir a los fueros subsidiarios del art. 15 LECrim en orden sucesivo.

4 Determinación del órgano resolutor

Identificar el superior jerárquico común (art. 51.1 LOPJ) y recordar la audiencia preceptiva del MF.

5 Conclusión fundada

Formular la conclusión con referencia expresa a los artículos aplicados y, si es relevante, mencionar la jurisprudencia del TS (especialmente en estafas a distancia y delitos cometidos por medios telemáticos).

Ideas Clave para el Examen: Resumen Final

Improrrogabilidad

La competencia penal es siempre improrrogable (**art. 8 LECrim**). Su infracción provoca nulidad de pleno derecho (**art. 238.1º LOPJ**).

Fuero Preferente

Forum commissi delicti = lugar del resultado de la acción delictuosa (**art. 14 LECrim**). Los fueros subsidiarios (**art. 15 LECrim**) son de aplicación sucesiva y solo cuando no conste el lugar de comisión.

Conexión

Tres categorías: subjetiva (**art. 17.1º, 2º, 6º**), objetiva (**art. 17.3º, 4º, 5º**) y analógica (**art. 17.3 LECrim**). La conexión puede alterar tanto la competencia objetiva como la territorial.

Resolución de Conflictos

Siempre el **órgano superior jerárquico común** (**art. 51.1 LOPJ**). MF siempre debe ser oído. En instrucción, el procedimiento no se suspende; en juicio oral ordinario, sí (**art. 24 LECrim**).

AN: Competencia Excepcional

Los requisitos del **art. 65.1.c) LOPJ** son de interpretación restrictiva. Solo interviene la AN cuando se cumplan de forma acumulativa y clara los tres requisitos: pluralidad de perjudicados, dificultad de instrucción y daño potencial a la economía nacional.



Conclusión de la Lección: La correcta determinación de la competencia es un presupuesto procesal de orden público que condiciona la validez de todo el proceso. El dominio de los fueros territoriales, las categorías de conexión y las reglas de resolución de conflictos es imprescindible tanto para el ejercicio profesional como para superar con éxito el examen de Derecho Procesal Penal.

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).



Fundamentos
— Jurídicos —